

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3900

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 30 de 1980

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejido al Poblado "LAS COLORADAS", Municipio de Cárdenas, Tab.

VISTO para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el poblado "Las Coloradas", Municipio de Cárdenas, Tabasco; y

RESULTANDO.

1o.— Por escrito de fecha 3 de Junio de 1974, un grupo de Campesinos del Poblado "Las Coloradas", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando Ampliación de tierras para satisfacer sus necesidades habiéndose instaurado el 25 de junio de 1974, el Exp. N° 955 con el nombre de "Las Coloradas".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3323 de fecha 24 de Julio de 1974.

3o.— De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo siendo electos por mayoría de votos previa Convocatoria de fecha 30 de Junio de 1974, para el día 10 de Julio del mismo año, los CC. Salomón Gil Osorio, Cornelio Pérez Pérez y Víctor Gil Vázquez, para representar al núcleo solicitante durante la tramitación del ejido de referencia.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado, la expedición de los Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. Salomón Gil Osorio, Cornelio Pérez Pérez y Víctor Gil Vázquez, habiendo sido expedido los Nombramientos de referencia con fecha 20 de Marzo de 1975, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 271 de fecha 13 de Abril de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe con fecha 26 de Abril de 1978, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 412, Núm. total de jefes de hogar sin parcelas 49, Núm. total de capacitados según junta 88, No. total de solteros mayores de 16 años sin parcela 39, Núm. total de campesinos sin parcelas 88, Núm. total de jefes de hogar con parcela 31, Núm. total de solteros mayores de 16 años con parcela 1, Núm. total de campesinos con Parcela 32, Núm. total de cabezas de ganado mayor 299, Núm. total de cabezas de ganado menor 178, Núm. total de aves de corral 1,899. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una Inspección de las tierras que

(Sigue a la Vuelta)

fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 24 de Septiembre de 1969, dándose posesión según Acta de Deslinde y Amojonamiento de fecha 5 de Agosto de 1970, la Inspección de las tierras las realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Agente Municipal y Secretario del Comité Regional Campesino, levantándose el Acta correspondiente el día 29 de Julio de 1974, donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos con que fue dotado al Poblado se encuentran cultivados de Pastura Natural y de Maíz.

6o.— Por oficio No. 557 de fecha 26 de Julio de 1977, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 16 de Enero de 1978, en el que manifiesta que al realizarse la localización de los terrenos solicitados se encontraron unas propiedades privadas incultas de los CC. Sebastián Córdova con una superficie de 69-00-00 Has., Mario Castillo Santos, con una superficie de 126-00-00 Has., Andrés Castillo Santos con una superficie de 40-00-00 Has., Andrés Castillo Santos con una superficie de 324-00-00 Has., denominado "EL GOLPE", Cheíta Santos de Castillo con una superficie de 153-00-00 Has., Angel Castillo Macdonald con una superficie de 116-00-00 Has., Alcibíades Castillo con una superficie de 163-00-00 Has., Alcibíades Castillo 72-00-00 Has., Alcibíades Castillo con una superficie de 112-00-00 Has., de las cuales 60-00-00 Has., serán afectadas, 32-00-00 Has., serán respetadas por ser camino vecinal y por estar cultivado, Alcibíades Castillo con una superficie de 56-00-00 Has. de las cuales 43-00-00 Has., serán afectadas, 8-00-00 Has., serán respetadas por ser camino vecinal y estar cultivados haciéndose un total de 363-00-00 Has., comprobándose con la Constancia de fecha 7 de Octubre de 1977, expedida por el Agente Municipal de la Ranchería "LAS COLORADAS", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y certificada por el Inspector Municipal que los terrenos solicitados para ampliar al Ejido de referencia nunca fueron utilizados por su propietario en ninguna clase de trabajos Agrícolas o Ganadera, siendo la calidad de éstas tierras Agostadero de mala calidad.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de Ampliación de tierras presentada por los campesinos de "LAS COLORADAS", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en los Artículos 241 y 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 88 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizó una superficie de 1,191-00-00 Has., de terrenos particulares incultos propiedades de los CC. Sebastián Córdova con una superficie de 69-00-00 Has., Mario Castillo Santos con una superficie de 126-00-00 Has., Andrés Castillo Santos con una superficie de 40-00-00 Has., Andrés Castillo Santos con una superficie de 324-00-00 Has., denominadas "EL GOLPE", Cheíta Santos de Castillo con una superficie de 153-00-00 Has., Angel Castillo Macdonald con una superficie de 116-00-00 Has., Alcibíades Castillo con una superficie de 72-00-00 Has., Alcibíades Castillo con una superficie de 112-00-00 Has., de las cuales 80-00-00 Has., serán afectadas y... 32-00-00 Has., serán respetadas por ser camino vecinal y por estar cultivadas, Alcibíades Castillo Santos con una superficie de 56-00-00 Has., de los cuales 40-00-00 Has., serán afectadas, 8-00-00 Has., serán respetadas por ser camino vecinal y estar cultivadas, siendo la calidad de estas tierras Agostadero de mala calidad, tomándose en consideración a contraun Censu lo que establece el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice: "Para conservar la calidad inafectable la propiedade agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos a menos que exista causa de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente ya sea en forma parcial ó total". Por lo que dispone lo anterior se afectará en su totalidad los predios denominados "Predios sin nombre" con una superficie de 69-00-00 Has., propiedad del C. Sebastián Córdova, con una superficie de 126-00-00 Has., propiedad de Mario Castillo Santos, el predio del C. Andrés

Sigue al frente)

Castillo Santos con una superficie de 40-00-00 Has., el predio del C. Andrés Castillo Santos con una superficie de 324-00-00 Has., denominado "El Golpe", el predio de la C. Celita Santos de Castillo con una superficie de . . . 153-00-00 Has., predio del C. Angel Castillo Macdonald con una superficie de 116-00-00 Has., y la propiedad del C. Alcibiades Castillo Santos con una superficie de 72-00-00 Has., la propiedad del C. Alcibiades Castillo Santos con una superficie de 112-00-00 Has., de las cuales 80-00-00 Has., serán afectadas, 32-00-00 Has., serán respetadas por ser camino vecinal y por estar cultivada, la propiedad del C. Alcibiades Castillo Santos con una superficie de 153-00-00 Has., y Alcibiades Castillo Santos con una superficie de 56-00-00 Has., de las cuales 48-00-00 Has., serán afectadas y 8-00-00 Has., serán respetadas por ser camino vecinal y por estar cultivada, siendo la calidad de estos predios Agostadero de mala calidad, las que servirán para ampliar a dicho poblado y serán distribuidas en la forma siguiente: se tomará para la Zona urbana 22-00-00 Has., para la parcela escolar 22-00-00 Has., y 22-00-00 Has., para la Unidad Industrial Agrícola de la Mujer, sumadas estas superficies hacen un total de 66-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 1,125-00-00 Has., serán utilizadas por el grupo gestor en forma Colectiva.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver que procede la solicitud de Ampliación de Ejido, que hacen los vecinos del poblado "LAS COLORADAS", del Municipio de Cárdenas, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del poblado "LAS COLORADAS", del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO.— Se amplía al poblado "LAS COLORADAS", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 1,191-00-00 Has., tomadas de propiedades particulares por estar incultas propiedad del C. Sebastián Córdova con una superficie de 69-00-00 Has., Ma-

rio Castillo Santos con una superficie de . . . 126-00-00 Has., Andrés Castillo Santos con una superficie de 40-00-00 Has., Andrés Castillo Santos de 324-00-00 Has., denominadas "EL GOLPE", Celita Santos de Castillo con una superficie de 153-00-00 Has., predio del C. Angel Castillo Macdonald con una superficie de 116-00-00 Has. y las propiedades de Alcibiades Castillo Santos con una superficie de . . . 163-00-00 Hectáreas Alcibiades Castillo Santos con una superficie de 72-00-00 Has., Alcibiades Castillo Santos con una superficie de 112-00-00 Has., de las cuales 80-00-00 Has., serán afectadas 32-00-00 Has., serán respetadas por ser camino vecinal y por estar cultivadas, Alcibiades Castillo con una superficie de 56-00-00 Has., de las cuales 48-00-00 Has., serán afectadas y 8-00-00 Has., serán respetadas por ser camino vecinal y por encontrarse cultivadas, siendo la calidad de estas tierras agostadero de mala calidad, las que deberán ser utilizadas por el grupo gestor en la forma expuesta en el Considerando III de este Mandamiento.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente Ampliación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Tirso de la Cruz León, 2.— Rosario de la Cruz Ramírez, 3.— Eleazar Izquierdo Domínguez, 4.— Isaías González Reyes, 5.— Manuel Pérez Pérez, 6.— Asunción Gil Osorio, 7.— Ignacio Leyva de la Cruz, 8.— Alcides Rivera López, 9.— Agustín Gil Vázquez, 10.— Antonio Gil Osorio, 11.— Sergio Oyosa Santos, 12.— Pedro Gil López, 13.— Hilario Broca López, 14.— Candelario Córdova, 15.— Josefa Gil Osorio, 16.— Adán González Reyes, 17.— Abelardo Alarcón Ruiz, 18.— Sergio Alarcón Ruiz, 19.— Lemuel González Córdova, 20.— Benito Sánchez Pérez, 21.— Cornelio Pérez Pérez, 22.— Moisés Pérez Méndez, 23.— Rogelio Pérez Sánchez, 24.— Lino Vinagre Servín, 25.— Rómulo Sánchez Izquierdo, 26.— Secundino Sánchez Olán, 27.— Carmen Carrillo Santos, 28.— Matías Mayo Estrada, 29.— Carmen Pérez Pérez, 30.— Salvador Pérez Pérez, 31.— Jesús Gil Osorio, 32.— Zoila Gil Osorio, 33.— Román Córdova Toribio, 34.— José Córdova de la Cruz, 35.— Lorenzo de la Cruz Acosta, 36.— Humberto López Sánchez, 37.— Luis Vinagre Servín, 38.— Petronilo Gil Osorio, 39.— Santiago López de la Rosa, 40.— Ramiro de la Cruz Acosta, 41.— Santana de la Cruz Acosta, 42.— Anselmo de la Cruz Córdova, 43.— Vicetne Vinagre Servín, 44.— Teodoro

(Sigue a la Vuelta)

de la Cruz Ramírez, 45.— Hermirio Piedra Vargas, 46.— Fidadelfo de la Cruz Acosta, 47.— Asunción Méndez Córdova, 48.— Isidro Rivera López, 49.— José Rivera Méndez, 50.— Guadalupe Balcázar de la Cruz, 51.— Arturo Olán Madrigal, 52.— Wilfrido Sosa Valencia, 53.— Rubén Gil Osorio, 54.— Salomón Broca Gómez, 55.— Celita Rivera López, 56.— Nicolás Rivera López, 57.— Manuel Rivera López, 58.— Antonio Méndez Córdova, 59.— Rubén Jiménez Estrada, 60.— Benito de la Cruz Acosta, 61.— Pedro Rivera Jerónimo, 62.— Sergio Arias Molina, 63.— Martín de la Cruz Ramírez, 64.— Francisco Garduza Tobiola, 65.— Pedro Oliva Jiménez, 66.— José Manuel Ventura Vicente, 67.— Julián Hernández Delgado, 68.— Carlos Mario de la Rosa Montejó, 69.— Santos Naranjo, 70.— Juan Méndez López, 71.— Carmelo Méndez López, 72.— David Izquierdo Domínguez, 73.— Margarito Suárez Santiago, 74.— Carmen Carrillo Santos, 75.— José Villegas Hernández, 76.— Lily Morales Olán, 77.— Tito Montejó Olán, 78.— Mario Méndez López, 79.— Rubicel de la Cruz García, 80.— Marcelo Méndez López, 81.— Rodolfo Avalos Olán, 82.— Eduardo Rivera

Jerónimo, 83.— Perfecto Méndez Córdova, 84.— Jesús Méndez Hernández, 85.— Miguel Balcázar de la Cruz, 86.— Roberto Arias Molina, 87.— Rubén de la Cruz García, 88.— Trinidad Oliva Jiménez.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 16 (Dieciseis días) del mes de Enero de 1980 (Mil novecientos ochenta).

El Gobernador Constitucional del Estado.

ING. LEANDRO'ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.